

RESOLUCIÓN NACIONAL No. 03
(21 de enero de 2021)

"Por la cual se modifica el acuerdo 04 de 2019 en cuanto a la forma y condiciones de pago a proveedores de la Fundación Universitaria del Área Andina, con ocasión de la expedición de la Ley 2024 del 2020 y el Decreto 1733 de 2020 que la reglamenta."

El Rector Nacional de la Fundación Universitaria del Área Andina en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias, en especial las contenidas en el artículo 3 del Acuerdo 04 de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que:

- La Ley 30 del 28 de diciembre de 1992 en su artículo 29 Literales c) y d), sobre la autonomía de las Instituciones Universitarias, establece que éstas podrán crear y desarrollar sus programas académicos, así como expedir los correspondientes títulos, definir, organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.
- La Fundación Universitaria del Área Andina a través del acuerdo No. 04 del 19 de febrero de 2019, aprobó la Política de Compra y Adquisición de Bienes y Servicios de la Fundación Universitaria del Área Andina, cuyo objetivo es establecer los lineamientos que se deben seguir en desarrollo del proceso de gestión de compras, que garanticen la adquisición de bienes y servicios ajustados a las necesidades de las diferentes áreas de la Fundación con el fin de contribuir al cumplimiento de los propósitos institucionales, en condiciones de calidad, eficiencia, oportunidad y transparencia.
- Conforme lo anterior, y atendiendo los principios expuestos en el numeral 4.2 del acuerdo 04 de febrero 19 de 2019, como son: Celeridad, diligencia, economía, efectividad, oportunidad, responsabilidad, sentido de urgencia, y transparencia, la Rectoría Nacional expidió la Resolución 33 del 24 de julio de 2020 *"Por la cual se realizan ajustes operativos a la Política de compras de bienes y servicios de la Fundación Universitaria del Área Andina en todas sus sedes y seccionales"*.
- La citada resolución entre otros temas modificó lo relacionado con la forma de pago del valor total de los bienes o servicios adquiridos por la institución, estableciendo condiciones en cuanto a montos y plazos.
- El Congreso de la República expidió la ley 2024 del 23 de julio de 2020 *"Por medio de la cual se adoptan normas de pago en plazos justos en el ámbito mercantil y se dictan otras disposiciones en materia de pago y facturación"*, la cual tiene por objeto *"desarrollar el principio de buena fe contractual, mediante la adopción de una serie de medidas que protejan a las personas naturales y jurídicas que sean sometidas a condiciones contractuales gravosas en relación con los procedimientos y plazos de pago y facturación de sus operaciones comerciales, incorporando la obligación de pago en plazos justos"*.
- Esta ley, es de aplicación a todos los pagos causados como contraprestación en los actos mercantiles, ya sean efectuados por comerciantes o por personas que sin tener calidad de comerciantes ejerzan operaciones mercantiles, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 410 de 1971 (Código de Comercio), así como las realizadas entre los contratistas principales, sus proveedores y subcontratistas.
- Se excluyen del ámbito de aplicación de esta Ley:
 1. Los pagos efectuados en las operaciones comerciales en las que intervengan consumidores, y que estén sujetas a las normas de protección del consumidor.
 2. Los intereses relacionados con la legislación en materia de cheques, pagarés y letras de cambio y los pagos de indemnizaciones por daños, incluidos los pagos por entidades aseguradoras, así como el contrato de mutuo y otros contratos típicos o atípicos donde los plazos diferidos sean propios de la esencia del contrato respectivo.
 3. Las deudas sometidas a procedimientos concursales o de reestructuración empresarial, que se regirán por lo establecido en su legislación especial.
- El Ministerio de Industria y Comercio expidió el Decreto 1733 del 22 de diciembre de 2020, a través del cual reglamentó

la Ley 2024 de 2020, en lo respectivo a la obligación de pago en plazos justos, y adicionó el Capítulo 57 al Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.

- Teniendo en cuenta que la Ley 2024 de 2020, es una norma de carácter imperativo y de obligatorio cumplimiento, se hace necesaria la modificación de la política de compras vigente en la institución a través del Acuerdo 04 de 2019, en lo relacionado con las condiciones de pago por concepto de adquisición de bienes y servicios.
- El Consejo Superior a través del artículo tercero del Acuerdo 04 de 2019, facultó al rector para "*regular mediante resoluciones las materias que requieran de un desarrollo normativo y expedir las reglamentaciones necesarias para ejecutar la política que aquí se adopta, así como modificar ciertas disposiciones, siempre que lo haga con sujeción a las directrices contenidas en los numerales 1, 2, 3 y 4.2 del procedimiento que se anexa e informe al Consejo Superior en la sesión ordinaria siguiente a la expedición de la modificación*", en línea con lo dispuesto en el literal f. del artículo 44 de los Estatutos de la Institución, disponen como facultad del Rector Nacional el "*Expedir los actos administrativos y académicos, realizar las operaciones y celebrar los contrarios y convenios para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación, con sujeción a estos estatutos*".

En mérito de lo expuesto, el Rector Nacional de la Fundación Universitaria del Área Andina,

RESUELVE:

Artículo Primero. Modificar el numeral 4.5. del procedimiento asociado a la política de compras formalizada mediante acuerdo 04 de 2019, el cual quedará así:

"(...)

4.5 Condiciones de Pago. *En las negociaciones originadas en el proceso de compras se debe establecer la forma de pago del valor total de los bienes o servicios adquiridos, de conformidad con los siguientes criterios:*

- 4.5.1** *El computo del término para el pago en plazos justos iniciará con la entrega de las mercancías o la prestación efectiva del servicio, hasta 60 días durante el año 2021, y hasta 45 días calendario a partir del año 2022 en los siguientes casos:*
- 4.5.1.1** *Cuando la factura no sea recibida por el La Fundación a través de medios electrónicos.*
 - 4.5.1.2** *Cuando el proveedor no esté obligado a expedir factura de venta, de conformidad con la normativa vigente.*
- 4.5.2** *Cuando el La Fundación reciba por medios electrónicos la factura de venta y no se encuentre excluido del ámbito de aplicación, las obligaciones deben pagarse dentro de los siguientes plazos:*
- 4.5.2.1** *60 días calendario a partir de la recepción de la factura que cumpla con los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario, para las facturas recibidas entre el 10 de enero de 2021 y el 9 de enero 2022*
 - 4.5.2.2** *45 días calendario a partir de la recepción de la factura que cumpla con los requisitos de establecidos en el Estatuto Tributario, para las facturas recibidas a partir del 10 de enero de 2022.*
 - 4.5.2.3** *Cuando los pagos correspondan a bienes y servicios inferiores a 10SMMLV el pago podrá ser pactado de mutuo acuerdo entre las partes y mínimo dentro de los 15 días calendario contados a partir de la fecha de radicación de la factura.*
 - 4.5.2.4.** *Si el bien a adquirir corresponde aquellos que se representan en bonos de compra, el plazo de pago será de 15 días calendario, contados a partir de la radicación de la correspondiente factura.*
 - 4.5.2.5.** *El pago de honorarios por concepto de prestación de servicios de personas naturales, podrá ser pactado mínimo dentro de los 15 días siguientes a la radicación de la factura.*

Parágrafo primero: *Están excluidas del ámbito de aplicación de las condiciones de pago antes mencionadas las operaciones mercantiles realizadas entre sociedades consideradas como grandes empresas, así como las enunciadas en la Ley 2024 del*

2000 y su decreto reglamentario.

Parágrafo segundo: Se establecen las siguientes reglas generales a las condiciones de pago contenidas en el numeral 4.5. de la política de compras:

- *Cualquier excepción en la política de pagos deberá estar debidamente justificada por el comprador responsable de la respectiva compra, garantizando que con la concesión de términos especiales La Fundación garantiza mejores condiciones de negociación y en consecuencia un uso eficiente de los recursos.*
- *Aquellos anticipos que superen el 30% del valor total de la negociación deben ser aprobados por el Director Nacional Administrativo y de Infraestructura; y los que superen el 50% deben ser aprobados por el Director Nacional Financiero.*
- *Toda aprobación de anticipos a proveedores debe estar sustentada en descuentos, valores agregados u otras eficiencias benéficas para la Institución, generadas en el proceso de negociación con el proveedor, así como en el cumplimiento de la ley de pago justos.*
- *Todo anticipo aprobado debe estar respaldado mediante póliza de buen manejo del anticipo, constituida a favor de la Institución y previamente avalada por la Dirección Nacional Jurídico Académico.*
- *No podrán pagarse anticipos a proveedores sin que previamente:*
- *El contrato que formaliza la negociación con el proveedor contenga la descripción y condiciones de la póliza de buen manejo e inversión del 100% del anticipo expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia con una vigencia igual a la ejecución del contrato.*
- *Se obtenga un informe del proveedor sobre la inversión del anticipo con las aprobaciones correspondientes.*
- *Se exija al proveedor presentar el recibo de pago correspondiente a esta póliza.*
- *Se obtenga el aval jurídico de la póliza en los términos enunciados previamente.*
- *Cuando se trate de descuentos por pronto pago, la autorización de los mismos, estará a cargo de la Dirección Nacional Financiera. (...)*

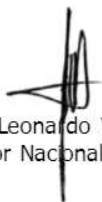
Artículo Segundo: Las demás disposiciones establecidas en la política de compras y el procedimiento asociado a la misma, no modificadas a través de esta u otra resolución, continuarán vigentes en los mismo términos y condiciones inicialmente establecidos por el Consejo Superior.

Artículo Tercero: Comunicar a toda la comunidad académica el contenido de la presente resolución.

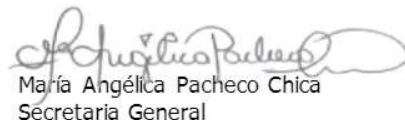
Artículo Cuarto: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los veintiún (21) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).



José Leonardo Valencia Molano
Rector Nacional



María Angélica Pacheco Chica
Secretaría General